

AJEDREZ	24	772,95 €	30	4.084,25 €	44	3.068,91 €	127	1.386,67 €	48	214,90 €	9.527,68 €
ACT. SUBACUÁTICAS	89	1.030,00 €	92	3.150,00 €			44	480,42 €	37	164,76 €	4.825,18 €
PESCA Y CASTING	68	2.190,03 €	152	14.889,34 €	93	2.690,00 €	84	917,17 €	57	256,99 €	20.943,52 €
ATLETISMO	76	2.447,68 €	140	19.059,84 €	116	6.982,60 €	268	2.926,20 €	358	1.602,80 €	33.019,12 €
BALONCESTO	231	7.439,67 €	328	44.654,47 €	534	36.942,30 €	598	6.529,36 €	610	2.731,03 €	98.296,83 €
KARATE Y D.A.	42	1.352,67 €	78	6.500,00 €	169	5.900,00 €			380	1.701,30 €	15.453,96 €
TRIATLON	52	1.674,73 €	128	17.426,14 €	152	10.521,98 €	128	1.397,59 €	276	1.233,89 €	32.254,32 €
YUDO Y D.A.	18	579,71 €	76	10.346,77 €	61	4.222,64 €	221	2.413,03 €	267	1.195,38 €	18.757,53 €
CICLISMO	32	1.030,60 €	80	10.891,34 €	103	4.850,00 €	133	1.452,18 €	730	1.200,00 €	19.424,12 €
MOTOCICLISMO	3	96,62 €	33	4.492,68 €	23	1.592,14 €	46	502,26 €	0	0,00 €	6.683,69 €
PÁDEL	212	6.827,75 €	367	43.893,20 €	229	15.840,65 €	912	9.957,82 €	892	3.993,57 €	80.513,00 €
TIRO OLÍMPICO	7	225,44 €	54	7.351,65 €	106	7.314,62 €	427	4.662,27 €	620	2.593,40 €	22.147,38 €

2º) La denegación de la siguiente convocatoria de Subvenciones institucionales por procedimiento de concurrencia competitiva, para Federaciones Deportivas, para el ejercicio 2022.

EXCLUIDOS

ENTIDAD	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
FEDERACIÓN M. DE BADMINTON	“Se informa que, de acuerdo con las Bases Reguladoras correspondiente a dicha Subvención, el artículo 2- literalmente dice, (En este sentido, podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones todas las federaciones deportivas de cualquier modalidad que , a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, se encuentren en situación que fundamenta la concesión de la subvención y que reúnan los siguientes requisitos: a) Que estén legalmente constituidas e inscritas en la Sección Tercera del Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla con una antigüedad mínima de dos años). Por lo que la Solicitud referida al solicitante indicado, “NO CUMPLE” con los requisitos necesarios para acceder a la misma.”
FEDERACIÓN M. DE COLOMBICULTURA	“ III CONCLUSIONES: Primera.- A la vista de lo preceptuado, y en virtud del principio de jerarquía normativa que preconiza el artículo 9.3 de la Constitución Española, tal y como refiere el artículo 2.5 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ..“la organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo”, cuya máxima expresión es la celebración de elecciones en el tiempo legalmente establecido para ello; siendo éste un aspecto del derecho fundamental de asociación, devendrán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que lo desconozcan. Respecto al otorgamiento de ayudas o subvenciones, debemos referirnos también a la LO 1/2002, de 22 de marzo de Derecho de Asociación, que en su artículo 4.3, dispone:“el otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso”. Sin duda, la constitución de las asociaciones y el nombramiento de sus órganos directivos conforme a los principios democráticos constituye un requisito básico para tener acceso a cualquier subvención pública. Por lo tanto, y en lo referente a la primera de las cuestiones suscitadas, es manifiesta la imposibilidad de actuación en calidad de órgano colegiado de las federaciones Deportivas no constituidas conforme al artículo 3.4 del precepto que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses (BOME nº 4474, de fecha 1 de Febrero de 2008) no hayan realizado el procedimiento electoral y en su efecto no conste de órganos representativos en coherencia con el artículo 13 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas por prohibición expresa de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como derecho fundamental contemplado en nuestra Constitución Española.”